Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

TOCAIMA CUNDINAMARCA COLOMBIA

E. S. D.

REF. PROCESO DIVISORIO

REF 258154089001-2016-00097-00

DEMANDADA LUZ ALBA TORRES AMORTEGUI

DEMANDADOS

MOTIVO ALLEGAR JUSTIFICCION PARA APLAZAMIENTO AUDIENCIA 24-GOST.-16

ALFONSO VARGAS OSPINA, abogado con personería jurídica reconocida dentro del proceso en referencia allego oficio del Juzgado Segundo penal del Circuito de Girardot (Cund.)Donde justifica haberse fijado y notificado la continuacion del juicio oral con detenido para el mismo día y hora que fijo Usted Señora Juez el día 24 de agosto de 2016 para las 9:00 AM no siendo más solicito a Usted Señora Juez aplazar audiencia por existir este cruce y siendo de su pleno conocimiento que existe plena justificación para fijarse nuevamente fecha y hora para esta audiencia dentro del proceso en referencia.

Anexo allego constancia del Juzgado Segundo Penal del Orcato de Girardot un (01) folio.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,

ALFONSO VARGAS OSPINA

C.C. No.11.304.554 de Gdot

T.P. No. 147.129 del C.S.J.

2 3 AGO

The state of the s

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Calle 16 # 12 08 Piso 2 Telefax 8330890 Girardot - Cundinamarca

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

HACE CONSTAR

Que el doctor ALFONSO VARGAS OSPINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.304.554 de Girardot y Tarjeta Profesional 147.129 del C. S. J., actúa como defensor de confianza del procesado WILSON JAVIER RODRIGUEZ BETANCOURTH dentro del proceso 253076000694201000268 NI. 0429-14 por el delito de Acceso Carnal abusivo con menor de catorce años en concurso homogéneo y sucesivo, con persona privada de la libertad.

Que dentro de mencionado proceso se encuentra programado el día 24 de agosto de 2016 a partir de las nueve de la mañana para audiencia de juicio oral.

Se expide en Girardot Cundinamarca a los doce (12) dias del mes de julio de dos mil dieciséis (2016), a solicitud del interesado.

CONCEPCION OONZALEZ GONZALEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCAIMA

Tocaima, junio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016). Divisorio No.258154089001 - 2016 - 00097 - 00.

Ingresa el anterior proceso a Despacho con memorial poder otorgado por la pasiva y escritos presentados por el abogado VARGAS OSPINA, en ejercicio del mandato otorgado.

Al analizar los distintos escritos se determina y resuelve:

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

En los términos del poder otorgado se reconoce personería al abogado VARGAS OSPINA como apoderado de la demandada LUZ ALBA TORRES AMORTEGUI.

DE LA EXCEPCION PREVIA PROPUESTA

Llama la atención de esta operadora judicial que el señor apoderado cita indistintamente disposiciones del C. de P.C. y del CGP. Se le recuerda que este proceso se rige por las disposiciones vigentes del CGP y correspondería a su enunciado el numeral 7 del artículo 100,

Sin embargo es de resaltar que estamos frente a un trámite que no se rige por el procedimiento verbal ni verbal sumario pues cuenta con normatividad propia consignada a partir del TITULO III, PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES, CAPITULO III, artículo 406.

Determinado el trámite especial, debemos citar el inciso segundo del artículo 409 del CGP que indica que los motivos que configuren excepciones previas deben ser alegados mediante la presentación del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Así, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 43 del CGP por considerar que la solicitud es notoriamente improcedente e implica dilación manifiesta del proceso, se dispone abstenerse de dar curso a la excepción propuesta.

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y FORMULACION DE OPOSICION

Aunque se presenta en escritos separados, constituyen la contestación de la demanda, oponiéndose unicamente a la pretensión de venta por considerar que el predio es susceptible de división material sin afectar su valor y si reconociendo derecho que se enuncia ha venido ejerciendo la pasiva sobre un 20%. Es decir no hay oposición a la terminación de la comunidad sino a la aplicación de las figuras de venta o division material.

Señala el artículo 409 del CGP que se convocará a audiencia cuando de la demanda y su contestación no pueda sustentarse suficientemente si se ordena división material o venta de la cosa común.

Por lo anterior se cita a audiência inicial reglada por el artículo 372 del CGP a celebrarse el día 29 de 17603/0 de 2016 a la hora de las 9 a.m. enfatizando a las partes y sus apoderados las consecuencias procesales y pecuniarias de posible inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez

entenor por anotackin

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCAIMA. CONSTANCIA SECRETARIAL.



Agosto 24 de 2016. HORA: 9:00 a.m. Se deja constancia que para el día de hoy se encontraba programada audiencias dentro del proceso 2016-00097, diligencia que no se realizo atendiendo que el día anterior el apoderado de la pasiva ALFONSO VARGAS OSPINA presento solicitud de aplazamiento justificando su no asistencia. Estuvieron presentes el apoderado actor PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA y sus poderdantes. Se acordó con los presentes que la audiencia aplazada se hace el próximo 12 de octubre a las 11 a.m..., quedando debidamente notificados.

El secretario,

LUIS ALBERTO PENAGOS LOMBANA